

SEÑOR:
JUEZ CONSTITUCIONAL DE BARRANQUILLA (REPARTO).
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO.
ACCIONADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.

YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO, mayor de edad, abogada en ejercicio, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a usted, para interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada Constitucionalmente en el artículo 86 de la C. N., contra las entidades **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA, UNIVERSIDAD LIBRE y TALENTO HUMANO S.A.S.**, representadas legalmente por sus Directores o quienes hagan sus veces al momento de su notificación, como mecanismo para evitar perjuicios o quebrantamientos de los derechos fundamentales, de conformidad a los criterios esbozados por la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-543 de 1.992, por violación a los derechos fundamentales DE DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, EL MÉRITO PARA ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, SEGURIDAD JURÍDICA Y ACCESO AL TRABAJO, consagrados en la Constitución Nacional, teniendo en cuenta que dentro del Acuerdo de convocatoria No 001 de fecha 03 de marzo de 2025 de la Fiscalía General de la Nación *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”* existen varios yerros que invalidan o anulan la etapa de inscripción y el concurso en general, por cuanto, dentro del acuerdo No 001 de 2025 y Concurso de Méritos FGN 2024 se establece que el cierre de inscripciones es el día 22 de abril del cursante, más no señala la hora del cierre de dichas inscripciones, entendiéndose, que el cierre de las inscripciones es a las 11:59 pm de ese mismo día, por otro lado, a la etapa de inscripciones no se le dio la publicidad requerida a fin que las personas tuvieran acceso de dicha convocatoria, de conformidad con los hechos que paso a relatarle:

HECHOS

- 1º- La suscrita, señora, **YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO**, se identifica con la cédula de ciudadanía .
- 2º- La suscrita, actúa dentro de la presente acción de tutela en calidad de parte interesada en participar dentro del Concurso de Méritos FGN 2024 Acuerdo de convocatoria No 001 de fecha 03 de marzo de 2025 de la Fiscalía General de la Nación *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*.
- 3º- Que dentro del Acuerdo de convocatoria No 001 de fecha 03 de marzo de 2025 de la Fiscalía General de la Nación se establecen las bases del concurso de méritos FNG 2024.
- 4º- Que el artículo 2 del Acuerdo de convocatoria No 001 de fecha 03 de marzo de 2025, se indica la estructura del concurso de méritos en el que se estipula para la modalidad de ascenso e ingreso las etapas que se deben dentro del concurso; tales como: **convocatoria, inscripciones...**
- 5º- Que dentro del Acuerdo de convocatoria No 001 de fecha 03 de marzo de 2025, no se establece de manera clara y especifica los tiempos en los que debía agotarse cada etapa, tal y como se evidencia en artículo 11 del acuerdo No 001 de 2024, además, al concurso de méritos no se le dio la publicidad requerida a fin que los ciudadanos tuvieran acceso a las ofertas de

empleo según la OPECE, evidenciándose un yerro y un quebrantamiento a los derechos fundamentales de la estipulados en la constitución nacional.



6º- En cuanto, a la etapa de inscripción el acuerdo No 001 de 2025, no es claro y no especifica los tiempos en los que debía agotarse, existiendo un vicio que conlleva a la nulidad de la etapa de inscripción.

7º- En la plataforma SIDCA 3 y en la pagina web de la Fiscalía General de la Nación, se observa un boletín informativo No 1 que carece de legalidad, en la que informan que el proceso de registro e inscripción se podrá realizar el 21 de marzo de 2025 al 22 de abril de 2025.



ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y **tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles**, en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

8º- El 22 de abril del cursante, siendo las 5:00 y 8:00 pm la suscrita, intento realizar el proceso registro, inscripción y pago de derechos de oferta OPECE, pero el sistema indicó que las

inscripciones se encontraban cerradas, cuando se entiende que el 22 de abril del cursante culmina a las 11:59 pm, téngase en cuenta, que el acuerdo 001 de 2025 no señala o especifica la hora de cierre de inscripciones.

9º- Que las entidades accionadas han vulnerado los derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, EL MÉRITO PARA ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, SEGURIDAD JURIDICA Y ACCESO AL TRABAJO, al no realizar en debida forma la etapa de publicación de la convocatoria y al no especificar y publicar la fecha de cierre de registro e inscripción, toda vez que solo dice que hasta el 22 de abril del cursante sin indicar la hora del cierre, posterior a las 5:00 pm no dejaba inscribir a los ciudadanos interesados en la convocatoria.

CONSIDERACIONES

Mediante esta acción de tutela se persigue el amparo de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, EL MÉRITO PARA ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, SEGURIDAD JURIDICA Y ACCESO AL TRABAJO, los cuales se configuran como prerrogativas de evidente relevancia constitucional. Por esta razón, el litigio que se plantea en esta acción de tutela tiene una naturaleza exclusivamente constitucional, pues no se persigue indemnización económica alguna, ni retribución de ningún otro tipo. La cuestión central de la presente acción es el amparo de mis derechos fundamentales para el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación.

La presente acción de tutela requiere la intervención del juez constitucional, por tratarse de un asunto que desborda las competencias del juez de lo contencioso administrativo, atendiendo a que la Corte Constitucional ha señalado que el medio idóneo y eficaz para proteger los derechos fundamentales en el trámite de un concurso de méritos lo es la acción de tutela.

La Corte Constitucional ha entendido “de manera reiterada y uniforme, que la acción de tutela es un instrumento de defensa judicial dotado de un carácter subsidiario y residual, en virtud del cual, es posible, a través de un procedimiento preferente y sumario, obtener el amparo inmediato de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos expresamente previstos por el legislador. (...) El carácter subsidiario y residual, significa entonces que solo es procedente supletivamente, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo estos, se promueva para precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable. A este respecto, el artículo 86 de la Constitución Política señala expresamente que “esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”

El artículo 86 de la Constitución y el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991 establecen que la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial al que puede acudir cualquier persona que resulte vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales, para exigir la protección de estos, bien sea en propia persona o mediante apoderado.

En el preámbulo de la Constitución se encuentra su fundamento al fijar como uno de los objetivos del Estado colombiano el “asegurar a sus integrantes ... la justicia...dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden ... justo “Justicia que no se asegura y orden jurídico que no se garantiza si se edifican sobre la incertidumbre. Como lo ha realizado la entidad FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN a través de las entidades **UNIVERSIDAD LIBRE Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, al cerrar de manera dolosa la etapa de registro e inscripción de la convocatoria FGN 2024 antes de las 11:59 pm del día 22 de abril del cursante.

FUNDAMENTOS

Fundo la presente ACCION DE TUTELA en lo preceptuado en el art. 86 de la C.N., y demás normas que regulan la materia.

PETICIÓN

Solicito al señor Juez se sirva ordenar los siguiente:

1º- Que se ordene la suspensión de la convocatoria FGN 2024 acuerdo 001 de marzo de 2025, hasta tanto se subsanen los yerros anteriormente expuestos, que vician el proceso de registro e inscripción de la misma.

2º- Que se ordene requerir a la entidad FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, a fin que certifique la fecha y hora del cierre de la etapa de registro e inscripción de la convocatoria del acuerdo 001 de marzo de 2025, por cuanto, según el acuerdo se entiende que el cierre es hasta el 22 de abril del 2025 a las 11:59 pm.

3º- Que se ordene la nulidad de las actuaciones surtidas dentro del acuerdo 001 de marzo de 2025 expedida por la entidad FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, toda vez que viola derechos fundamentales, tales como: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, EL MÉRITO PARA ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, SEGURIDAD JURIDICA Y ACCESO AL TRABAJO y en su defecto sírvase ordenar realizar la divulgación de la misma tal y como lo ordena la Ley; así mismo, corregir los yerros anotados con respecto a la fecha y hora de inicio y cierre de la convocatoria.

4º- Suspender los efectos del Acuerdo 001 de marzo 3 de 2025, mientras se resuelve este amparo constitucional.

5º- Suspender el trámite de inscripciones al concurso de méritos o en su defecto ordenar abrir nuevamente la etapa de inscripción.

6º- Conceder el amparo como mecanismo transitorio en caso de que se argumente la existencia de otros mecanismos judiciales, para evitar un perjuicio irremediable.

7º- Se ordene a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, publicar de manera detallada el cronograma de cada etapa de la convocatoria acuerdo 001 de 2025.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la suscrita.
- Copia del acuerdo 001 de marzo de 2025 expedida por la entidad FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

JURAMENTO

Manifiesto a Usted, señor Juez, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la presente acción de tutela que la suscrita no ha interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos, igualmente manifiesto que interpongo la presente acción para evitar perjuicios irremediables.

NOTIFICACIONES

A las entidades accionadas, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 al correo electrónico infosidca3@unilibre.edu.co

Del señor Juez, atentamente,

YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO.